

REGLAMENTO DEL PERSONAL MÉDICO RESIDENTE DE LOS CURSOS DE ENTRADA DIRECTA, INDIRECTA Y POSGRADOS DE ALTA ESPECIALIDAD EN MEDICINA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA

REGLAMENTO DEL PERSONAL MÉDICO RESIDENTE DE LOS CURSOS DE ENTRADA DIRECTA, INDIRECTA Y POSGRADOS DE ALTA ESPECIALIDAD EN MEDICINA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA

TEXTO ORIGINAL.

Reglamento publicado en el Número 256/2025 del Diario Oficial de la Federación, el martes 23 de septiembre de 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Instituto Nacional de Pediatría.- Dirección General.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL REGLAMENTO DEL PERSONAL MÉDICO RESIDENTE DE LOS CURSOS DE ENTRADA DIRECTA, INDIRECTA Y POSGRADOS DE ALTA ESPECIALIDAD EN MEDICINA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA

Con fundamento en los artículos 3 fracción 1, 19 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 14 fracción 11 y 59 fracción XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 2 fracción III, 5 fracción VI y 10, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud; 33 fracción VII y IX del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Pediatría y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se expide el presente:

AVISO DE PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL PERSONAL MÉDICO RESIDENTE DE LOS CURSOS DE ENTRADA DIRECTA, INDIRECTA Y POSGRADOS DE ALTA ESPECIALIDAD EN MEDICINA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA

El Instituto Nacional de Pediatría por conducto de su Directora General, hace del conocimiento del público en general que el Reglamento del Personal Médico Residente de los Cursos de Entrada Directa, Indirecta y Posgrados de Alta Especialidad en Medicina del Instituto Nacional de Pediatría, se puede consultar en la Normateca institucional sita en su página web, mediante la liga:

https://www.pediatría.gob.mx/archivos/normateca/normateca_residentes.pdf y liga adicional:

www.dof.gob.mx/2025/SALUD/REGLAMENTO_DEL_PERSONAL_MEDICO_RESIDENTE_DE_LOS_CURSOS_DE_ENTRADA_DIRECTA_INDIRECTA_POSGRADOS_DE_ALTA_ESPECIALIDAD_EN_EL_INSTITUTO_NACIONAL_DE_PEDIATRIA.pdf

REGLAMENTO DEL PERSONAL MÉDICO RESIDENTE DE LOS CURSOS DE ENTRADA DIRECTA, INDIRECTA Y POSGRADOS DE ALTA ESPECIALIDAD EN MEDICINA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA

Atentamente.

Ciudad de México, a 01 de agosto de 2025.- La Directora General del Instituto Nacional de Pediatría, Dra. Mercedes Macías Parra.- Rúbrica.

https://www.pediatrica.gob.mx/archivos/normateca/normateca_residentes.pdf

[N. DE E. REGLAMENTO OBTENIDO DE LA LIGA PUBLICADA EN:
https://www.pediatrica.gob.mx/archivos/normateca/normateca_residentes.pdf]

REGLAMENTO DEL PERSONAL MÉDICO RESIDENTE DE LOS CURSOS DE ENTRADA DIRECTA, INDIRECTA Y POSGRADOS DE ALTA ESPECIALIDAD EN MEDICINA DEL INP

Noviembre 2024

DIRECCIÓN DE ENSEÑANZA

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

OBJETIVO

MARCO JURÍDICO Y REGULATORIO

CAPÍTULO I. INGRESO, PERMANENCIA Y EGRESO DEL PERSONAL MÉDICO RESIDENTE EN PERÍODO DE ADIESTRAMIENTO EN EL INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA.

CAPITULO II. DERECHOS DEL PERSONAL MÉDICO RESIDENTE NACIONAL Y EXTRANJERO DEL INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA.

CAPÍTULO III. OBLIGACIONES DEL PERSONAL MÉDICO RESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA

CAPÍTULO IV. CÓDIGO DE VESTIMENTA.

CAPITULO V. DE LAS ACTIVIDADES ESENCIALES Y HORARIOS DE LOS RESIDENTES DE PEDIATRÍA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA.

CAPÍTULO VI. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DURANTE LAS ROTACIONES CLÍNICAS

**REGLAMENTO DEL PERSONAL MÉDICO RESIDENTE DE LOS CURSOS DE ENTRADA DIRECTA, INDIRECTA
Y POSGRADOS DE ALTA ESPECIALIDAD EN MEDICINA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA**

CAPÍTULO VII. DE LOS REQUISITOS DE EVALUACIÓN, CONDICIONES DE PROMOCIÓN Y PERMANENCIA PARA TODOS LOS CURSOS DE ESPECIALIDAD, SUBESPECIALIDAD Y POSGRADOS DE ALTA ESPECIALIDAD QUE SE IMPARTEN EN EL INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA

GLOSARIO

DIRECTORIO

Dra. Mercedes Macías Parra
Titular de la Dirección General

Dra. Amalia Guadalupe Bravo Lindoro
Titular de la Dirección Médica

Dra. Sara Elva Espinosa Padilla
Titular de la Dirección de Investigación

Dr. Arón Pacheco Ríos
Encargado de la Dirección de Enseñanza

Lcdo. Gregorio Castañeda Hernández
Titular de la Dirección de Administración

Ing. Misael T. Tovar Cruz
Subdirector de Tecnologías de la Información y encargado de la Dirección de Planeación

COLABORADORES

Dr. Arón Pacheco Ríos
Encargado de la Dirección de Enseñanza

Dra. Nancy Evelyn Gómez Aguilar
Encargada de la Subdirección de Programación y Evaluación Educativa

DISEÑO INSTITUCIONAL

Dirección de Planeación Área de Organización de Procesos

Lcdo. Fernando Rodríguez Ortiz
Área de Organización de Procesos

Lcda. Araceli Gómez Morones

REGLAMENTO DEL PERSONAL MÉDICO RESIDENTE DE LOS CURSOS DE ENTRADA DIRECTA, INDIRECTA Y POSGRADOS DE ALTA ESPECIALIDAD EN MEDICINA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA

Lcda. Erika Itzel Blancas Gómez

C. Alejandra Gómez Parra

Personal adscrito al Área de Organización de Procesos

MISIÓN Y VISIÓN INSTITUCIONAL

Misión

Contribuir al desarrollo científico y tecnológico con el objeto de aportar nuevos conocimientos en las áreas que conforman la pediatría, formar recursos humanos de excelencia que se dediquen al cuidado de la salud de la niñez mexicana y brindar atención médico-quirúrgica de elevada complejidad a la población infantil y adolescente.

Visión

Ser la mejor Institución para la atención de problemas de salud infantil a nivel nacional, ser reconocido dentro y fuera del país como centro de excelencia en la capacitación, actualización y formación de recursos humanos en áreas relacionadas con salud infantil y generar conocimientos de avanzada con base en la investigación científica que en ella se desarrolla.

POLÍTICA DE CALIDAD

Comprometidos en implementar, aplicar y mejorar sistemas médicos, técnicos y administrativos que lleven a la obtención del cumplimiento de los objetivos en las áreas, de Investigación, Enseñanza y Asistencia, basada en la atención efectiva y trato digno a niñas, niños y adolescentes con patología de alta complejidad, que permita obtener modelos interdisciplinarios, que proyecten a la institución a nivel nacional e internacional.

[N. DE E. VÉASE IMAGEN EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA https://www.pediatrica.gob.mx/archivos/normateca/normateca_residentes.pdf, PÁGINA 7.]

INTRODUCCIÓN

A la Secretaría de Salud, le corresponde establecer la coordinación entre los sectores salud y educativo para la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud de acuerdo con las necesidades actuales de la población mexicana. Asimismo, corresponde a la Secretaría de Salud, a través de sus unidades administrativas competentes, proponer las normas oficiales mexicanas a las que deberán sujetarse las instituciones públicas, sociales y

REGLAMENTO DEL PERSONAL MÉDICO RESIDENTE DE LOS CURSOS DE ENTRADA DIRECTA, INDIRECTA Y POSGRADOS DE ALTA ESPECIALIDAD EN MEDICINA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA

privadas, respecto de la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud, así como promover y vigilar su cumplimiento.

En este contexto, la Norma Oficial Mexicana vigente tiene como finalidad favorecer la formación óptima del personal médico especialista, a través de criterios para la organización y funcionamiento de las residencias médicas.

Reconociendo la importancia de la pediatría como una especialidad médica fundamental para el cuidado, bienestar de los niños y adolescentes, se busca garantizar una educación de calidad, ética y segura para los futuros especialistas en esta área y sus subespecialidades.

El personal médico residente desempeña un papel crucial en la atención médica de la población infantil, tanto en el ámbito hospitalario como en la comunidad. Su formación y capacitación integral son pilares fundamentales para asegurar un adecuado desarrollo profesional y la prestación de servicios de salud de excelencia. Por lo tanto, es imperativo establecer un marco reglamentario que promueva la excelencia académica, la responsabilidad ética y el profesionalismo con la mejora continua.

OBJETIVO

Establecer los lineamientos para la organización, desarrollo y cumplimiento de las actividades del personal médico residente, durante el periodo en el que realizan los cursos de especialización, subespecialización y cursos de alta especialidad autorizados por la Dirección General de Calidad y Educación en Salud de la Secretaría de Salud (SSA) que se imparten en el Instituto Nacional de Pediatría, teniendo como base la NORMA Oficial Mexicana NOM-001-SSA-2023, Educación en salud. Para la organización y funcionamiento de residencias médicas en establecimientos para la atención médica.

MARCO JURÍDICO Y REGULATORIO

- Ley General de Salud.
- Ley de Los Instituto (sic) Nacionales de Salud.
- NORMA Oficial Mexicana NOM-001-SSA-2023, Educación en Salud. Para la organización y funcionamiento de residencias médicas en establecimientos para la atención médica.
- NOM-004-SSA3-2012 Del expediente clínico.
- NOM-024-SSA3-2012 Sistemas de Información de Registro Electrónico para la Salud. Intercambio de Información en Salud.

REGLAMENTO DEL PERSONAL MÉDICO RESIDENTE DE LOS CURSOS DE ENTRADA DIRECTA, INDIRECTA Y POSGRADOS DE ALTA ESPECIALIDAD EN MEDICINA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA

- Normas Operativas del Plan Único de Especializaciones Médicas.
- Código de Conducta y Reglas de Integridad del Instituto Nacional de Pediatría.

CAPÍTULO I

INGRESO, PERMANENCIA Y EGRESO DEL PERSONAL MÉDICO RESIDENTE EN PERÍODO DE ADIESTRAMIENTO EN EL INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA.

Artículo 1. Para ingresar como personal médico residente a un curso de especialización de entrada directa (Estomatología Pediátrica, Genética y Pediatría) del Instituto Nacional de Pediatría se requiere:

I. Presentar título, legalmente expedido por una Institución de educación superior que cuente con reconocimiento de validez oficial de estudios, y cédula profesional de médico cirujano expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, así como de Cirujano Dentista en el caso de ingresar a estomatología pediátrica. Si se encuentra en trámite deberá entregar el acta oficial de aprobación del examen profesional expedida por la Institución educativa correspondiente que deberá sustituir por el título y cédula original en un plazo no mayor de seis meses del año académico de ingreso al INP.

II. Presentar constancia de seleccionado en el Examen Nacional de Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM) para Pediatría o Genética y Examen Nacional de Aspirantes a Especializaciones Estomatológicas (ENARE) en el caso de estomatología pediátrica.

III. Aprobar el examen de selección que se aplica a los aspirantes a residencias médicas, por el Instituto Nacional de Pediatría, y cumplir con los requisitos establecidos por la convocatoria.

IV. Sujetarse a entrevista personal con funcionarios de la Dirección de Enseñanza o el cuerpo docente de la especialidad a la que esté aplicando como parte del proceso de selección.

V. Presentar el examen psicométrico que aplica para este fin el Instituto Nacional de Pediatría como parte del proceso de selección.

VI. Presentar certificado de salud, expedido por una Institución de Salud Pública.

VII. Presentar cartilla de vacunación actualizada para personal de salud (Hepatitis B, influenza estacional, varicela, Tdap, COVID-19, sarampión, rubéola).

REGLAMENTO DEL PERSONAL MÉDICO RESIDENTE DE LOS CURSOS DE ENTRADA DIRECTA, INDIRECTA Y POSGRADOS DE ALTA ESPECIALIDAD EN MEDICINA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA

VIII. Contar con Curso de Soporte Vital Básico y Reanimación Pediátrica Avanzada, así como Reanimación Neonatal vigente al momento del inicio de la residencia médica.

IX. Una vez aceptado deberá inscribirse en los tiempos que señale la Facultad de Medicina u Odontología de la Universidad Autónoma de México (UNAM), y cumplir los lineamientos vigentes de dicha Institución para cada año; Los alumnos no inscritos tendrán máximo seis meses para regularizar su situación administrativa.

X. La fecha de inicio de cada ciclo de la residencia es el día 1 de marzo de cada año.

Artículo 2. El personal médico de nacionalidad extranjera que desee ingresar a una residencia de entrada directa, además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo anterior, deberán cumplir con lo siguiente:

I. Contar con CURP al momento del ingreso.

II. Contar con un seguro de gastos médicos mayores vigente para el tiempo que dure la especialidad, así como seguro de responsabilidad profesional con cobertura internacional.

III. Cubrir la cuota anual al Instituto Nacional de Pediatría indicada por la Dirección de Enseñanza (cuota que solo cubre gastos académicos) a más tardar el 30 de abril.

IV. Al inscribirse a la UNAM deben activar el seguro facultativo que proporciona la entidad educativa.

V. Declarar conocimiento sobre el Artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3. Para ingresar como personal médico residente a un curso de especialización de entrada indirecta (subespecialidades y posgrado de alta especialidad en medicina) del Instituto Nacional de Pediatría se requiere:

Además de los requisitos mencionados en las fracciones I a VIII del Artículo 1 deberán

I. Presentar título y cédula legalmente expedidos y registrados por las autoridades competentes que avale el prerrequisito correspondiente o el comprobante de haber iniciado el trámite, deberá presentar título y cédula a más tardar seis meses.

II. Para las especialidades de cirugía y traumatología y ortopedia pediátricas deberá presentarse Constancia del Curso de Soporte Avanzado de Trauma (ATLS) vigente al momento del ingreso a la residencia médica.

REGLAMENTO DEL PERSONAL MÉDICO RESIDENTE DE LOS CURSOS DE ENTRADA DIRECTA, INDIRECTA Y POSGRADOS DE ALTA ESPECIALIDAD EN MEDICINA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA

Artículo 4. El personal médico de nacionalidad extranjera que deseen ingresar a una residencia de entrada indirecta o curso de posgrado de alta especialidad en medicina además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo anterior, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Contar con CURP al momento del ingreso.
- II. Contar con un seguro de gastos médicos mayores vigente para el tiempo que dure la especialidad, así como seguro de responsabilidad profesional con cobertura internacional.
- III. Cubrir la cuota de \$38,000.00 (treinta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) anuales al Instituto Nacional de Pediatría (esta cuota solo cubre gastos académicos) y deberá ser realizada a más tardar el 30 de abril.
- IV. Al inscribirse a la UNAM deben activar el seguro facultativo que proporciona la entidad educativa.
- V. Declarar conocimiento sobre el Artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 5. De las Disposiciones Generales:

- I. La residencia médica requiere de tiempo exclusivo para cumplirla por lo que su disponibilidad deberá ser absoluta.
- II. Los valores de honestidad, integridad, prudencia, compromiso, responsabilidad, actitud de servicio, sensibilidad y ética deberán regir cada uno de sus actos dentro y fuera de la Institución.
- III. Capacidad de organización para todas las actividades médicas y quirúrgicas, en el servicio, o durante la guardia y en todas las actividades simples o complejas que se presentan en la atención médica.
- IV. Capacidad para establecer relaciones interpersonales de calidad con sus compañeros de trabajo, personal paramédico, niñas, niños o adolescentes y familiares.
- V. Aptitudes para encabezar y dirigir al personal a sus órdenes, en forma íntegra, justa y con metas claras para resolver problemas específicos.
- VI. Actitud constructiva para que la crítica y la autocrítica se desarrollen con el único fin de mejorar las condiciones individuales y colectivas.

REGLAMENTO DEL PERSONAL MÉDICO RESIDENTE DE LOS CURSOS DE ENTRADA DIRECTA, INDIRECTA Y POSGRADOS DE ALTA ESPECIALIDAD EN MEDICINA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA

VII. Actitud positiva y renovadora hacia la superación académica, participar y asistir a todos los eventos académicos y científicos organizados por la Jefatura de Residentes y la Dirección de Enseñanza, con la convicción de que los conocimientos ahí adquiridos servirán como experiencia invaluable en su formación manifestando genuino interés en los problemas de las niñas, niños o adolescentes, así como en la filosofía y principios de la Institución.

VIII. Buscar la excelencia en todas las actividades académicas, administrativas y personales que desempeñe.

IX. Iniciativa académica para fortalecer los conocimientos básicos (anatomía, fisiología, fisiopatología, farmacología, etc.), que permita adquirir los conocimientos científicos y tecnológicos más actuales de la medicina, para tomar decisiones eficientes, con calidad en sus actividades diarias.

X. Respeto y buen comportamiento, asistiendo puntualmente a sus citas, obligaciones y compromisos de trabajo y aprendizaje.

CAPITULO II

DERECHOS DEL PERSONAL MÉDICO RESIDENTE NACIONAL Y EXTRANJERO DEL INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA.

Artículo 6. El personal médico residente tendrá, además de los señalados en la NOM-001-SSA-2023 y los documentos que de ella derivan, los siguientes derechos:

I. Obtener nombramiento de acuerdo con el nivel de estudios que cursa (R-I, R-II, R-III, etc.)

II. Recibir la remuneración y prestaciones estipuladas por la Secretaría de Salud (Residentes nacionales).

III. Recibir uniforme durante el tiempo que dura su residencia en el Instituto.

IV. Recibir alimentación durante la jornada regular y las guardias de acuerdo con el programa operativo correspondiente.

V. Contar con área de descanso durante las guardias.

VI. Asistir anualmente a dos eventos de interés científico académico, autorizados por el profesor titular del curso, Departamento de Pre y Posgrado y la Dirección de Enseñanza en coordinación con la calendarización de la Jefatura de Médicos Residentes para que su ausencia no afecte el funcionamiento de los servicios.

REGLAMENTO DEL PERSONAL MÉDICO RESIDENTE DE LOS CURSOS DE ENTRADA DIRECTA, INDIRECTA Y POSGRADOS DE ALTA ESPECIALIDAD EN MEDICINA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA

VII. Tener acceso a las bases de datos de información bibliográfica que la UNAM pone a disposición de los alumnos, o a las bases de consulta que deriven de la oferta de la Comisión Coordinadora de los Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad; Para tener acceso a las bases de datos de la UNAM, requerirá el alumno cumplir con el trámite de inscripción a la especialidad.

VIII. Realizar trabajos de investigación médica dentro del Instituto, siempre bajo la tutoría del personal médico adscrito o profesor y siguiendo los lineamientos del Comité Académico.

IX. Recibir del Instituto Nacional de Pediatría el diploma que lo acredite como especialista al término de su residencia, previo cumplimiento de todos los requisitos académicos y administrativos.

X. Disfrutar de dos periodos de vacaciones por año, de diez días hábiles continuos cada uno. La programación de las rotaciones, períodos vacacionales y asistencia a cursos o congresos serán asignados de acuerdo al programa operativo, Jefatura de Pre y Posgrado y bajo la supervisión de la Subdirección de Programación y Evaluación Educativa y autorización de la Dirección de Enseñanza.

XI. Recibir asesoría y defensa jurídica en aquellos casos de demanda o queja de terceros por acciones relacionadas con el desempeño de las actividades correspondientes.

XII. Solicitar apoyo y contención emocional a la Jefatura de Residentes o Dirección de Enseñanza avisando a su profesor titular.

XIII. El personal médico extranjero tendrá los mismos derechos -a excepción del pago de la beca institucional o federal referido en la fracción II de este artículo, durante su formación.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES DEL PERSONAL MÉDICO RESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA.

Artículo 7. Las obligaciones para todos los residentes en cursos que se imparten en el Instituto Nacional de Pediatría, son:

Asumir una conducta apegada a la ética médica y a la misión, visión y valores del Instituto aceptando el Código de Ética de la Administración Pública Federal y el Código de Conducta y Reglas de Integridad del Instituto Nacional de Pediatría vigentes, aun en actividades fuera de sus instalaciones, en otras instituciones de rotación, y/o en el extranjero dentro y fuera de su horario laboral mediante acuse de conocimiento de estos al inicio de cada ciclo escolar.

REGLAMENTO DEL PERSONAL MÉDICO RESIDENTE DE LOS CURSOS DE ENTRADA DIRECTA, INDIRECTA Y POSGRADOS DE ALTA ESPECIALIDAD EN MEDICINA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA

- I. Cumplir con los requisitos académicos para permanencia, promoción y distinciones institucionales.
- II. La hora de entrada será a las 8:00 horas y la salida a las 16:00 horas y estarán condicionadas a los lineamientos y necesidades de cada servicio.
- III. Deberá portar el uniforme reglamentario e identificación visible en todo momento. Está prohibido portar vestimenta fuera de lo establecido con el reglamento (pantalón de mezclilla, etc.) Se deberán traer las uñas cortas, sin esmalte.
- IV. Mantener las áreas de trabajo y descanso ordenadas y limpias, además de vigilar y dar el uso adecuado a las instalaciones, mobiliario, equipos médicos y electrónicos en todas las áreas. En caso de incumplimiento se informará a la Dirección de Enseñanza y se aplicarán medidas disciplinarias proporcionales. En primera instancia a una advertencia verbal; en caso de recurrencia al incumplimiento se generará una carta al expediente con las siguientes implicaciones: imposibilidad para rotación en extranjero y asistencias a congresos.
- V. Dirigirse con respeto a las niñas, niños o adolescentes, familiares y a todo el personal del Instituto.
- VI. Conocer y cumplir con las recomendaciones con respecto a higiene de manos, Metas Internacionales de Seguridad de las niñas, niños o adolescentes, mediante entrega de constancias de término de los cursos al inicio de cada ciclo académico.
- VII. Mantener el expediente clínico en orden, cumplir con la NOM-004-SSA3-2012 y el sistema de Información de Registro Electrónico para la Salud, del expediente clínico. Anotar su nombre completo, cédula, clave y firmar cada una de sus notas. No deberá utilizar corrector, borrar, tachar y alterar de cualquier forma el contenido del expediente clínico. Queda prohibido replicar la nota anterior sin evaluación previa.
- VIII. Conocer y cumplir con la organización de los servicios durante sus rotaciones.
- IX. Está estrictamente prohibido fumar, vapear, usar drogas o ingerir bebidas embriagantes en cualquier área de la Institución, incluyendo la residencia médica.
- X. El personal médico residente deberá cubrir una asistencia mínima del 90% en todas las actividades asignadas al inicio del ciclo académico con base en el programa operativo, de acuerdo con lo mencionado en los numerales anteriores. El tiempo máximo de ausencia por incapacidad no deberá ser mayor a 30 días en cada ciclo académico.

REGLAMENTO DEL PERSONAL MÉDICO RESIDENTE DE LOS CURSOS DE ENTRADA DIRECTA, INDIRECTA Y POSGRADOS DE ALTA ESPECIALIDAD EN MEDICINA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA

XI. Las obligaciones académico-asistenciales estarán vigentes hasta el último día de febrero de cada ciclo académico.

XII. Deberán dedicar tiempo exclusivo a la residencia, el incumplimiento de dicha obligación es causa de baja del curso.

XIII. En caso de ser alumno extranjero deberá presentar y acreditar el Examen de Competencia Académica y el Examen de Inglés de la UNAM de acuerdo con las indicaciones que marque dicha institución.

XIV. La suspensión temporal de la residencia está prohibida por la reglamentación de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud (DGCEs) de la Secretaría de Salud, de tal forma que no es posible repetir un ciclo académico.

CAPÍTULO IV

CÓDIGO DE VESTIMENTA.

Artículo 8. El personal médico residente tendrá el siguiente código de vestimenta enfocado a la seguridad dentro de las instalaciones, bioseguridad en el desempeño de sus funciones y respeto hacia las niñas, niños o adolescentes:

I. Uniforme quirúrgico (azul marino) indicado por la Dirección de Enseñanza para pediatría, especialidades, posgrados de alta especialidad, quirúrgicos, calzado cerrado y limpio. Para entrar a cirugía debe utilizarse el uniforme quirúrgico que proporcione la Central de Esterilización y Equipos. Está prohibido el uso de accesorios llamativos (aretes largos, collares, pulseras, anillos), así como portar vestimenta fuera de lo establecido en el uniforme (camisetas, pantalones de mezclilla, etc.). Se deberán traer las uñas cortas sin barniz ni esmaltes permanentes de gel.

II. Para la circulación dentro del hospital deberán portar bata blanca institucional abotonada y sin remangar.

III. Dentro de las áreas clínicas podrán emplear chamarras de trabajo institucional.

IV. Deberán portar identificación institucional visible.

V. En caso de incumplimiento de las normas de vestimenta se informará a la Dirección de Enseñanza y se aplicarán medidas disciplinarias proporcionales. En primera instancia a una advertencia verbal; en caso de recurrencia al incumplimiento se generará una carta al expediente con las siguientes implicaciones: imposibilidad para rotación en extranjero y asistencias a congresos.

CAPITULO V

DE LAS ACTIVIDADES ESENCIALES Y HORARIOS DE LOS RESIDENTES DE PEDIATRÍA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA.

Artículo 9. Las actividades académicas del personal médico residente dentro de la institución se definen por los siguientes componentes en apego al Programa Único de Especialidades Médicas de la UNAM, al programa operativo correspondiente y a los criterios de evaluación institucionales.

Artículo 10. las actividades académicas del alumno que se centran en el estudio e indagación individual, así como la discusión analítica de las situaciones clínicas es identificado como Seminario de Atención Médica. El alumno deberá demostrar su competencia para emplear con eficacia y eficiencia el conocimiento apropiado a las circunstancias individuales las niñas, niños o adolescentes bajo atención médica.

Los horarios y actividades para la revisión del programa académico son:

I. Reportes de caso. Lunes a viernes: 7:00 - 7:40 horas. La coordinación del caso será responsabilidad del residente de tercer año de pediatría. (El calendario anual se dará a conocer en la primera quincena de marzo). Esta actividad será supervisada por la figura de Residentes.

II. Seminarios de Integración: La coordinación de estos seminarios será por parte de la Jefatura de Pre y Posgrado, impartidos por los profesores de pediatría cuyos días y horario serán asignados por grado y dados a conocer en la primera quincena de inicio del ciclo.

III. Centro de Adiestramiento Médico Quirúrgico: En horario vespertino, de acuerdo con el programa operativo.

Artículo 11. La evaluación del seminario de atención: se lleva a cabo a través de:

I. Examen del Programa Único de Especialidades Médicas: Evaluación global que se presenta ante la entidad educativa que avala la especialidad Universidad Nacional Autónoma de México de acuerdo con el calendario establecido por la Unidad de Posgrados de dicha Institución.

II. Exámenes departamentales: Evaluación interna, de acuerdo con el programa académico establecido y en alineación con el de la entidad educativa que avala. El calendario se dará a conocer durante la 2ª quincena de inicio del ciclo y puede estar sujeto a cambios previo aviso desde la jefatura de residentes.

III. Examen final. Evaluación interna que se realiza en la última semana del ciclo académico.

REGLAMENTO DEL PERSONAL MÉDICO RESIDENTE DE LOS CURSOS DE ENTRADA DIRECTA, INDIRECTA Y POSGRADOS DE ALTA ESPECIALIDAD EN MEDICINA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA

Todas estas actividades son parte del proceso formativo y serán evaluadas de forma periódica, se requiere asistencia al 90% de los seminarios y reportes para poder ser promovido, la evaluación de estas actividades equivale al 25% del promedio general, y la calificación mínima aprobatoria es 8.0.

Artículo 12. Las actividades académicas y profesionales del personal médico residente que se centran en su participación en la prestación de atención médica de alta calidad a las niñas y niños pediátricos, y en la reflexión inmediata acerca de los mismos, con los miembros del equipo de salud con quienes interactúa se denomina Trabajo de Atención Médica (Rotaciones clínicas).

I. El trabajo de atención médica se establece en el programa operativo al inicio de año, con la posibilidad de cambios acorde a situaciones de emergencia de acuerdo con lo que disponga la Dirección de Enseñanza.

Artículo 13. La evaluación del Trabajo de Atención Médica se lleva a cabo de acuerdo con el manejo de las niñas, niños o adolescentes, conocimiento médico, práctica basada en conocimientos y necesidades de las niñas, niños o adolescentes, habilidades de comunicación e interpersonales, y profesionalismo.

I. El instrumento de evaluación será la rúbrica y está a cargo de los profesores de enlace de pediatría. La evaluación se registrará en el Sistema Informático de Control Académico (SICA), al término de cada rotación.

II. Los residentes deberán presentarse puntualmente a los servicios y mantenerse en los mismos durante la jornada laboral siguiendo los lineamientos de cada rotación con base en los objetivos establecidos por el servicio que deben darse a conocer al inicio de la misma por el profesor de enlace.

III. El personal médico residente deberá estar presente con previa revisión y actualización de planes terapéuticos para las niñas, niños o adolescentes a su cargo para el pase de visita en cada área que se lleva a cabo bajo la dirección del personal médico adscrito y residente de mayor jerarquía entre 8:00 am y 10:00 am.

IV. Deberán cumplir con el horario señalado por los profesores de enlace. En caso de incumplimiento se informará a la Dirección de Enseñanza y se aplicarán medidas disciplinarias proporcionales. Se generará un reporte al expediente con las siguientes implicaciones: imposibilidad para rotación en el extranjero y asistencias a congresos

V. Los únicos motivos de carácter obligatorio por los que el personal médico residente se ausentará del área clínica, previo aviso a los residentes de mayor jerarquía o personal médico adscrito responsable son: la sesión general, sesión clínico-patológica, seminarios de atención médica y seminarios de investigación de

REGLAMENTO DEL PERSONAL MÉDICO RESIDENTE DE LOS CURSOS DE ENTRADA DIRECTA, INDIRECTA Y POSGRADOS DE ALTA ESPECIALIDAD EN MEDICINA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA

acuerdo con el programa operativo de cada año y en alineación con las actividades académicas del INP que se establecen anualmente.

VI. Los horarios para la alimentación serán coordinados con el residente de tercer año de pediatría o de mayor jerarquía o en su defecto con previa notificación al personal médico adscrito del área.

VII. Al final de la rotación el residente estará obligado a solicitar la evaluación con el profesor de enlace y se dará a conocer la calificación por el desempeño durante la estancia y una retroalimentación de ser necesario. La calificación será registrada en el SICA.

VIII. Las rotaciones externas quedan sujetas a los lineamientos de la Institución Receptora. En caso de recibir reportes por incumplimiento de funciones, o faltas a la conducta en las rotaciones externas se hará además la evaluación del caso con base en el reglamento del Instituto Nacional de Pediatría.

CAPÍTULO VI

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DURANTE LAS ROTACIONES CLÍNICAS.

Artículo 14. Durante las rotaciones clínicas el personal médico residentes (sic) deberá:

I. Revisar el historial clínico, estudios de laboratorio y gabinete de forma diaria de las niñas, niños o adolescentes a su cargo.

II. Realizar exploración física completa de las niñas, niños o adolescentes a su cargo.

III. Conocer y dar seguimiento de los planes diagnósticos y terapéuticos establecidos con el personal médico responsable.

IV. Tomar las muestras y programar los estudios acordes al plan de manejo integral de la niña, niño o adolescente.

V. Realizar adecuadamente las interconsultas, previa autorización con el personal médico responsable, y estar presentes cuando el interconsultante acuda a atender a la niña, niño o adolescente.

VI. Vigilar a las niñas, niños o adolescentes a su cargo, notificar cambios no esperados en la evolución de los mismos y participar en la estabilización de las niñas, niños o adolescentes de acuerdo con su nivel de competencias.

REGLAMENTO DEL PERSONAL MÉDICO RESIDENTE DE LOS CURSOS DE ENTRADA DIRECTA, INDIRECTA Y POSGRADOS DE ALTA ESPECIALIDAD EN MEDICINA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA

VII. Cumplir con el manejo del expediente clínico, además de la elaboración de las notas de ingreso, evolución, egreso, historia clínica e indicaciones acordes con la normativa actual. (NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico y NOM-024-SSA3-2012 Sistemas de Información de Registro Electrónico para la Salud).

VIII. Revisar el contenido académico correspondiente a la rotación clínica (estudio dirigido al caso de las niñas, niños o adolescentes, a los objetivos del servicio, aula virtual, evaluaciones).

IX. Participar en los pases de visita académicos de forma puntual y con conocimiento de todo lo relacionado al historial clínico de la niña, niño o adolescente.

X. Tutorar clínicamente a los residentes de menor jerarquía.

XI. Acudir a la consulta externa de los servicios de forma puntual, en caso que corresponda a la rotación clínica.

XII. Cumplir con los requerimientos y horarios establecidos por cada rotación como se informó al inicio de la misma por el profesor de enlace.

XIII. En caso de incumplimiento con alguna de estas disposiciones se considerará indisciplina, por lo que en primera instancia se hará una llamada de atención verbal, en caso de recurrencia se hará acreedor a un reporte al expediente; el acúmulo de dos o más reportes al expediente será motivo de no acreditación del Trabajo de Atención Médica.

XIV. El trabajo de atención médica es una actividad de evaluación sumativa, la evaluación se hace con base en el desempeño, disciplina y profesionalismo mostrado durante de la rotación y la calificación mínima aprobatoria es de 8.0. La evaluación de esta actividad equivale al 25% del promedio general.

Artículo 15. Dentro del Trabajo de Atención Médica se debe cumplir con la guardia (práctica clínica complementaria) bajo los siguientes lineamientos:

I. Todas las guardias serán presenciales, con mínimo ABCD, es decir una guardia cada 4 días, no podrán ser más frecuentes, ni ABC modificadas; salvo que exista una contingencia o situación de emergencia que lo amerite, lo cual será determinado por las autoridades del Instituto Nacional de Pediatría.

II. Durante la guardia deberá mantener la vigilancia de las niñas, niños o adolescentes hospitalizados y de nuevo ingreso a cualquier área del hospital.

III. Dar continuidad al tratamiento establecido por el personal médico tratante de cada servicio y la vigilancia de las metas terapéuticas.

REGLAMENTO DEL PERSONAL MÉDICO RESIDENTE DE LOS CURSOS DE ENTRADA DIRECTA, INDIRECTA Y POSGRADOS DE ALTA ESPECIALIDAD EN MEDICINA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA

IV. Estabilizar a las niñas, niños o adolescentes que presenten modificación en el estado de salud durante la guardia.

V. Los abordajes diagnósticos establecidos por la mañana que NO SEAN UNA URGENCIA deberán realizarse en el turno matutino, reservando los abordajes de emergencia para la guardia.

VI. La toma de productos NO URGENTES será obligación del personal médico del turno matutino que esté rotando en el área, no se podrá delegar esta función a la guardia.

VII. Todo cambio al tratamiento deberá estar registrado y justificado en el expediente, con la firma del responsable.

VIII. NO ESTÁ PERMITIDO RETIRARSE EN LAS POST-GUARDIAS antes del término del turno matutino. Se considerará falta grave y será meritorio de sanción.

IX. Ningún personal médico deberá retirarse del área en la que estuvo de guardia sin hacer el enlace adecuadamente. El abandono de guardia se considerará indisciplina y será meritoria de sanción de orden jurídico.

X. El descanso durante la guardia se organizará de acuerdo con el estado clínico de las niñas, niños o adolescentes a su cargo y bajo responsabilidad del residente de tercer año de pediatría o residente de mayor jerarquía, no siendo una obligación ante la prioridad de atención a las niñas, niños o adolescentes.

Artículo 16. De las entregas de guardia, se establecen los siguientes lineamientos:

I. Entrega de guardia en Hospitalización:

a. De lunes a viernes el personal médico de guardia deberá entregar el reporte e incidentes de las niñas, niños o adolescentes a su cargo al personal médico que esté rotando en el servicio correspondiente, este proceso deberá realizarse entre 6:00 y 7:00 am dependiendo de las características del servicio.

b. Los fines de semana y días festivos la entrega iniciará puntualmente a las 7:50 horas (tolerancia de 10 minutos). El residente de tercer año deberá notificar a la jefatura de residentes la ausencia o retardo de los residentes al momento de iniciar la entrega de guardia.

c. La recepción de guardia en hospitalización los días hábiles inicia a las 16:00 hrs. deberá durar máximo 60 minutos para mantener la vigilancia y seguridad de las niñas, niños o adolescentes. El residente de tercer año deberá notificar a la jefatura de residentes la ausencia o retardo de los residentes al momento de iniciar la entrega de guardia.

REGLAMENTO DEL PERSONAL MÉDICO RESIDENTE DE LOS CURSOS DE ENTRADA DIRECTA, INDIRECTA Y POSGRADOS DE ALTA ESPECIALIDAD EN MEDICINA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA

d. Ningún personal médico deberá retirarse del área en la que estuvo de guardia sin hacer el enlace adecuadamente. El abandono de guardia se considerará una falta al profesionalismo y será meritoria de sanción.

II. Entrega de guardia en Urgencias:

a. De lunes a viernes se inicia a las 7:00 am, con duración máxima de 30 minutos sin excepción alguna. Los fines de semana y días festivos la entrega iniciará puntualmente a las 7:50 am (tolerancia de 10 minutos). El residente de tercer año deberá notificar a la jefatura de residentes la ausencia o retardo de los residentes al momento de iniciar la entrega de guardia.

b. La recepción de guardia en urgencias los días hábiles inicia a las 16:30 hrs, deberá durar máximo 30 minutos para mantener la vigilancia y seguridad de las niñas, niños o adolescentes.

c. El residente de tercer año deberá notificar a la jefatura de residentes la ausencia o retardo de los residentes al momento de iniciar la recepción de guardia.

III. En el Servicio de Cirugía:

a. La entrega de guardia inicia a las 15:00 horas de lunes a viernes, con posibilidad de modificar de acuerdo a criterio del Jefe de Residentes Quirúrgicos.

b. Se inicia con las niñas, niños o adolescentes periféricos y graves, el residente de pediatría se integrará en la recepción de guardia de las niñas, niños o adolescentes hospitalizados.

c. La coordinación le corresponde al residente de 4o año de Cirugía Pediátrica. La entrega es responsabilidad del R1 y R2 de cirugía pediátrica.

IV. Entrega de guardia en Dirección de Enseñanza: todos los residentes que se encuentren rotando en la jefatura de guardia y los de las subespecialidades involucradas en los ingresos de la guardia (4:00 pm a 7:50am); deberán presentarse puntualmente a las 08:00hrs en la Sala de Juntas de Enseñanza. Se debe contemplar por los servicios la asistencia de carácter obligatorio a esta actividad de 8:00 a 09:30 horas todos los días.

V. El descanso durante la guardia se organizará de acuerdo con el estado clínico de las niñas, niños o adolescentes a su cargo y bajo responsabilidad del residente de pediatría o residente de mayor jerarquía, no siendo una obligación ante la prioridad de atención a las niñas, niños o adolescentes.

VI. El horario para toma de alimentos se debe coordinar con los residentes de mayor jerarquía considerando que no se pueden consumir alimentos en áreas

REGLAMENTO DEL PERSONAL MÉDICO RESIDENTE DE LOS CURSOS DE ENTRADA DIRECTA, INDIRECTA Y POSGRADOS DE ALTA ESPECIALIDAD EN MEDICINA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA

clínicas ni áreas de descanso, por lo que se debe favorecer la asistencia al comedor institucional.

VII. En caso de incumplimiento con pautas aquí señaladas se considerará indisciplina, por lo que en primera instancia se hará un reporte de verbal, en caso de recurrencia se hará acreedor a un reporte al expediente, el acumulo de dos o más reportes al expediente será motivo de no promoción al siguiente ciclo académico bajo el rubro de falta (sic) administrativas.

VIII. De los cambios de guardia: El personal médico residentes (sic) tendrá derecho al cambio de guardia por situaciones extraordinarias, con un límite de 5 guardias al año.

a) La solicitud se debe realizar cuando menos con un día hábil de antelación; en casos extraordinarios se podrá solicitar por vía telefónica a consideración del Jefe de Residentes correspondiente o de la Dirección de Enseñanza.

b) Su lugar deberá ser cubierto por un residente del mismo año que se responsabilice de las actividades correspondientes, incluyendo a los subespecialistas y/o cursos de alta especialidad, mediante solicitud firmada por los involucrados. Recordando que el cambio de guardia se registrará como realizado para los dos involucrados.

c) Los cambios de guardia se deberán cubrirse (sic) de la misma forma, es decir una guardia de fin de semana por una guardia de fin de semana, y bajo ninguna circunstancia se podrán pagar en forma económica o monetaria o de cualquier otra forma que no sea con otra guardia, esto será motivo de baja inmediata.

d) No se permiten cambios de guardia si se está rotando por servicios de Medicina Crítica, Urgencias y Terapia Intensiva o en Jefatura de Guardia, únicamente a consideración extraordinaria del Jefe de Médicos Residentes o de la Dirección de Enseñanza.

Artículo 17. Durante la residencia médica los alumnos deberán cumplir con actividades docentes en la práctica diaria y el Seminario de Educación de acuerdo a su programa operativo. Esta actividad es obligatoria y equivale al 25% del promedio general.

Lo referido en este artículo se aplica de forma obligatoria para todas las especialidades de entrada directa, indirecta y posgrados de alta especialidad que se imparten en el Instituto Nacional de Pediatría.

Artículo 18. El empleo de los conceptos metodológicos y técnicas de investigación de la metodología científica para ampliar y profundizar en el conocimiento de la especialidad que se estudia se desarrolla en el Seminario de Investigación que se enfoca en:

REGLAMENTO DEL PERSONAL MÉDICO RESIDENTE DE LOS CURSOS DE ENTRADA DIRECTA, INDIRECTA Y POSGRADOS DE ALTA ESPECIALIDAD EN MEDICINA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA

- I. Actividades académicas establecidas en el programa operativo del Seminario de Investigación.
- II. Realizar un proyecto (protocolo) de investigación que debe estar entregado y finalizado previo a la promoción al último año de la especialidad.
- III. Los horarios para el seminario se darán a conocer con el programa operativo en la primera quincena del ciclo académico.
- IV. Estas actividades son de carácter formativo por lo que son evaluadas de forma periódica, obligatoriedad de asistencia al 90%, la evaluación de estas actividades equivale al 25% del promedio general.
- V. Lo referido en este artículo se aplica de forma obligatoria para todas las especialidades de entrada directa, indirecta y posgrados de alta especialidad que se imparten en el Instituto Nacional de Pediatría.

CAPÍTULO VII

DE LOS REQUISITOS DE EVALUACIÓN, CONDICIONES DE PROMOCIÓN Y PERMANENCIA PARA TODOS LOS CURSOS DE ESPECIALIDAD, SUBESPECIALIDAD Y POSGRADOS DE ALTA ESPECIALIDAD QUE SE IMPARTEN EN EL INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA.

Artículo 19. Asistencia mínima del 90% en todas las actividades asignadas al inicio del ciclo con base en el programa operativo y académico, de acuerdo a lo mencionado en los numerales anteriores. El tiempo máximo de ausencia por incapacidad no deberá ser mayor a 30 días.

El personal médico residente de todos los cursos que se imparten en el Instituto Nacional de Pediatría, debe cumplir con los requisitos institucionales que se especifican en los artículos siguientes.

Artículo 20. Del Seminario de Atención Médica, se establece lo siguiente con respecto a la evaluación:

- a. Los alumnos serán sometidos a evaluaciones departamentales escritas o en la plataforma digital.
- b. El calendario de evaluación se realizará congruente con el programa académico, operativo institucional y al programa único de especializaciones médicas de la Universidad Nacional Autónoma de México o de la entidad educativa que avale los cursos de posgrado; la programación se dará a conocer por los profesores titulares y la Dirección de Enseñanza.

REGLAMENTO DEL PERSONAL MÉDICO RESIDENTE DE LOS CURSOS DE ENTRADA DIRECTA, INDIRECTA Y POSGRADOS DE ALTA ESPECIALIDAD EN MEDICINA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA

- c. Se considera la calificación mínima aprobatoria para el Instituto Nacional de Pediatría de 8.0.
- d. Si el alumno no se presenta por causas justificadas como incapacidad, vacaciones o rotaciones de campo o externas en el horario establecido a la evaluación programada, obtendrá NP que es equivalente a 5.0.
- e. Deberán de firmar de enterados de la calificación obtenida, y la revisión de examen se solicitará directamente con el profesor de enlace o titular, previa coordinación con la Dirección de Enseñanza.
- f. Tendrán derecho a revisión de la evaluación con el profesor de enlace o titular en los tres días posteriores a la entrega de calificaciones.
- g. Tendrán derecho a una segunda evaluación (segunda vuelta) aquellos alumnos que hayan obtenido una calificación menor a 8.0. En un periodo no mayor a 30 días.
- h. Será candidato a examen oral extraordinario aquel alumno que cuente con una calificación menor a 8.0 en el examen de segunda vuelta.
- i. De no aprobar el examen extraordinario con calificación mínima de 8.0 se considerará automáticamente falta al desempeño, y se analizará el caso en el Comité de Enseñanza para definir continuación condicionada en el programa.
- j. No se pueden presentar más de 2 extraordinarios a lo largo de su formación, de ser así se considerará automáticamente falta al desempeño y se analizará el caso en el Comité de Enseñanza para definir continuación condicionada en el programa.
- k. Todos los alumnos serán notificados por escrito de su situación académica durante los 15 días posteriores a la última evaluación.
- l. Las evaluaciones y reposiciones deberán presentarse en las fechas y horarios establecidos en el calendario anual.

Artículo 21. De la evaluación del Trabajo de atención médica, se establece lo siguiente:

- a. El alumno será evaluado por los profesores de enlace en el caso de pediatría y los titulares y adjuntos en el caso de los demás cursos.
- b. La evaluación se hará con respecto a su desempeño en la atención de niñas, niños o adolescentes y competencias de acuerdo a lo señalado en las funciones y

REGLAMENTO DEL PERSONAL MÉDICO RESIDENTE DE LOS CURSOS DE ENTRADA DIRECTA, INDIRECTA Y POSGRADOS DE ALTA ESPECIALIDAD EN MEDICINA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA

obligaciones de la rotación clínica y se registrará en el Sistema Integral de Control Académico (SICA) en la rúbrica diseñada para tal fin.

- c. Se considera la calificación mínima aprobatoria 8.0.
- d. El alumno que presente una calificación menor a 8.0 en el Trabajo de Atención Médica por primera vez, será notificado mediante oficio.
- e. El tener dos o más calificaciones no aprobatorias en el mismo año se analizará el caso en el Comité de Enseñanza para definir continuación condicionada en el programa o baja como una falta al desempeño.

Artículo 22. De la evaluación del Seminario de Investigación, se establece lo siguiente:

- a. El seminario de investigación es de carácter obligatorio.
- b. Los alumnos serán sometidos a evaluaciones escritas durante el seminario de investigación que serán programadas por los profesores del Seminario de Investigación.
- c. Se considera calificación mínima aprobatoria 8.0.
- d. Si el alumno no se presenta a la evaluación programada, obtendrá NP que es equivalente a 5.0.
- e. En caso de tener calificación menor a 8.0 deberá presentar una segunda evaluación (Segunda vuelta).
- f. En caso de no acreditar la segunda vuelta con calificación igual o mayor a 8.0 deberá someterse a una evaluación oral, cuya calificación mínima será 6.0.
- g. No podrá presentar más de 2 extraordinarios en este Seminario.
- h. El trabajo de tesis es parte de la evaluación de este seminario, y se deberá cumplir en tiempos de entrega acorde a los lineamientos de cada profesor, mismos que serán dados a conocer al inicio del seminario.

Artículo 23. Del Seminario de Educación, se establece lo siguiente con respecto a la evaluación:

- a. El seminario de educación es de carácter obligatorio.
- b. Se considera calificación mínima aprobatoria 8.0.

REGLAMENTO DEL PERSONAL MÉDICO RESIDENTE DE LOS CURSOS DE ENTRADA DIRECTA, INDIRECTA Y POSGRADOS DE ALTA ESPECIALIDAD EN MEDICINA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA

c. Si el alumno no se presenta a la evaluación programada, se le pondrá NP que es equivalente a 5.0.

d. En caso de tener calificación menor a 8.0 deberá presentar una segunda evaluación.

e. En caso de no acreditar la segunda vuelta con calificación igual o mayor a 8.0 deberá someterse a una evaluación oral.

Artículo 24. Al final de ciclo académico se determinará la suficiencia académica del personal médico residentes (sic) que esté inscrito en cualquiera de los cursos de formación que imparte el Instituto Nacional de Pediatría de acuerdo con los siguientes parámetros:

I. Satisfactorio: Se consideran aptos para promoción al siguiente ciclo académico aquellos alumnos que cumplan con TODOS los siguientes:

a. Acreditar con calificación igual o mayor a 8.0 todas las evaluaciones que componen el Seminario de Atención Médica.

b. Acreditar con calificación igual o mayor a 8.0 el Trabajo de Atención Médica.

c. Acreditar con calificación igual o mayor a 8.0 Seminario de Investigación.

d. Acreditar con calificación igual o mayor a 8.0 el Seminario de Educación.

e. Aprobar el PUEM con calificación igual o mayor a 8.0, en el caso de los cursos que sean sometidos a este rubro: Pediatría, Genética y cursos de entrada indirecta.

f. No contar con amonestaciones por escrito en el expediente ni más de tres reportes de incumplimiento del reglamento en cualquiera de sus modalidades.

g. Estar al corriente con el archivo académico, es decir sin adeudos documentales.

h. Estar inscrito en la Universidad Autónoma de México o la entidad educativa que avale el curso bajo los lineamientos que así establezcan dichas instituciones.

i. En caso de ser extranjero haber cumplido con el pago requerido.

II. No satisfactorio: un alumno no será apto para promoverse al siguiente ciclo en la Institución si cuenta con alguna de estas condiciones y el dictamen del Comité de enseñanza.

REGLAMENTO DEL PERSONAL MÉDICO RESIDENTE DE LOS CURSOS DE ENTRADA DIRECTA, INDIRECTA Y POSGRADOS DE ALTA ESPECIALIDAD EN MEDICINA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA

- a. Cuando un alumno no alcanza un promedio igual o mayor a 8.0 en uno de los rubros enlistados: Seminario de Atención Médica, Seminario de Investigación, Seminario de Educación y Examen del Programa Único de Especialidades.
- b. Alumnos que presenten calificación menor a 8.0 en 2 evaluaciones del Trabajo de Atención Médica.
- c. El Personal médico residente que no esté inscrito regularmente en la Universidad Nacional Autónoma de México o tenga adeudos documentales al inicio del ciclo.
- d. Alumnos que tengan reporte por malos tratos a niñas, niños o adolescentes, familiares o compañeros, o que hayan infringido el Código de Conducta y Ética del Instituto Nacional de Pediatría.
- e. Incumplimiento de las guardias asignadas en el programa operativo.
- f. De ser así, se realizará notificación por escrito en un lapso no mayor a 15 días.

III. Bajo observación: se consideran bajo observación aquellos alumnos que:

- a. En el séptimo mes del año que cursan, obtengan evaluaciones compatibles con el rubro de No Satisfactorio, sometiéndose a periodos de regularización y seguimiento académico estrecho según dictamine el Comité de Enseñanza.
- b. De no lograr colocarse dentro de los estándares considerados como Satisfactorio, se determinará la baja definitiva bajo el rubro de insuficiencia académica.

CAPÍTULO VIII

SANCIONES PARA EL PERSONAL MÉDICO RESIDENTE POR INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO INSTITUCIONAL Y CAUSAS DE CANCELACIÓN DEFINITIVA DEL NOMBRAMIENTO.

Artículo 25. Las faltas administrativas en las que pueden incurrir el personal médico residente serán registradas en su expediente académico, con las implicaciones que se consideran:

- I. Acumular tres inasistencias sin motivo, razón o causa justificada en el ciclo académico implica imposibilidad de promoción y cancelación definitiva del nombramiento.
- II. El acúmulo de tres retardos a lo largo del ciclo académico se tomará como una inasistencia sin motivo.

REGLAMENTO DEL PERSONAL MÉDICO RESIDENTE DE LOS CURSOS DE ENTRADA DIRECTA, INDIRECTA Y POSGRADOS DE ALTA ESPECIALIDAD EN MEDICINA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA

III. Ausentarse por más de 30 días laborales en un ciclo, por cualquier motivo con o sin justificación impedirá su promoción al siguiente ciclo en esta Institución y la subsecuente cancelación definitiva del nombramiento.

IV. Hacer mal uso del equipo de oficina, parque vehicular, equipos médicos y en general de los bienes propiedad del INP, con daños físicos u omitiendo el reporte de cualquier falla se registrará en el expediente, el acumulo de 3 amonestaciones referentes a éste incisos (sic) se considerará un impedimento de promoción, además de atenderse a lo que el código penal federal señala por daño a propiedad.

Artículo 26. Las faltas disciplinarias o indisciplina en las que pueden incurrir el personal médico residente serán registradas en su expediente académico, con las implicaciones que se consideran:

I. Ausentarse del servicio sin previo aviso o justificación, se considerará abandono del área, será meritoria de calificación de 5.0 en el Seminario de Trabajo de Atención al que corresponda.

II. El ausentarse de la guardia de forma injustificada o retirarse de la misma previo a la culminación de sus funciones es una falta grave, el acumulo de dos amonestaciones en este inciso implica no promoción en esta Institución y cancelación definitiva del nombramiento.

III. El trato indigno en dos o más ocasiones, hacia las niñas, niños o adolescentes, familiares, personal de la Institución y compañeros será consignado en el expediente y será motivo de cancelación de la residencia.

IV. Presentarse bajo influencia de bebidas alcohólicas o alguna otra sustancia será motivo de cancelación de la residencia y se levantará un acta jurídica.

V. Incumplir la normativa aplicable en el Código de Conducta Institucional de forma reincidente (2 o más incidentes) será motivo de cancelación de la residencia.

VI. Usar, sustraer, destruir, ocultar, inutilizar, divulgar por cualquier medio físico o digital (redes sociales), alterar total o parcialmente información o imágenes que se encuentren bajo su custodia, a la cual tenga acceso o conocimiento con motivo de ser personal médico residente de este hospital, de forma reincidente (dos incidentes) será motivo de no promoción en esta Institución, cancelación definitiva del nombramiento y denuncia ante el Ministerio Público.

VII. Participar en actos mal intencionados que perjudiquen la imagen Institucional será registrado en el expediente, la reincidencia de esta conducta será un motivo de no promoción en esta Institución y cancelación definitiva del nombramiento.

REGLAMENTO DEL PERSONAL MÉDICO RESIDENTE DE LOS CURSOS DE ENTRADA DIRECTA, INDIRECTA Y POSGRADOS DE ALTA ESPECIALIDAD EN MEDICINA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA

VIII. La negligencia en la atención a las niñas, niños o adolescentes se considera una falta grave y será motivo de no promoción en esta Institución y cancelación definitiva del nombramiento.

IX. La modificación inadecuada, ocultamiento o pérdida de información de las niñas, niños o adolescentes se considera una falta grave y será motivo de no promoción en esta Institución y cancelación definitiva del nombramiento, así como denuncia correspondiente ante el Agente del Ministerio Público.

X. La omisión de responsabilidades en el cuidado de las niñas, niños o adolescentes se considera una falta grave y será motivo de no promoción en esta Institución y cancelación definitiva del nombramiento, así como denuncia correspondiente ante el Agente del Ministerio Público.

XI. Se compromete a tratar los datos con la finalidad exclusiva de la realización de las funciones y actividades que le son asignadas en este instituto. Al realizarse un cambio de adscripción, se compromete a proporcionar sin reserva los datos generados, adquiridos o transformados en el uso de funciones, de forma física o electrónica en los que se encuentren, así como cualquier resultado en el procesamiento de los mismos, en cualquier soporte en que se hubiese registrado la información.

Se obliga a utilizar los datos que facilite a la unidad administrativa responsable única y exclusivamente para los fines que la misma le indique de forma expresa y a guardar secreto profesional respecto a todos los datos que conozca y a los que tenga acceso durante la realización de las actividades y funciones que le fueron asignadas. No podrá explotar o aprovechar en beneficio propio, o permitir el uso por otros, de datos, información o cualquier documento en posesión, adquirido, generado, transformado, en cualquier soporte, sea escrito, óptico, impreso, sonoro, visual, audiovisual, electrónico, informático u holográfico, durante el desempeño de sus funciones y actividades en el INP.

Artículo 27. En lo relacionado al desempeño, las situaciones en que pueden incurrir el personal médico residentes (sic) con la imposibilidad de promoción al siguiente ciclo académico en el INP incluyen:

I. El rendimiento inferior al esperado por el sistema institucional, incluida la resolución de problemas clínicos.

II. Todo lo derivado del Inciso donde se cataloga la actividad académica como NO SATISFACTORIA, y en estos casos el personal médico residente no podrá ser promovido al siguiente ciclo académico en esta Institución.

III. Incumplimiento de funciones y responsabilidades durante la rotación clínica, como se establece en el presente reglamento.

REGLAMENTO DEL PERSONAL MÉDICO RESIDENTE DE LOS CURSOS DE ENTRADA DIRECTA, INDIRECTA Y POSGRADOS DE ALTA ESPECIALIDAD EN MEDICINA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA

Artículo 28. Todo incumplimiento al presente reglamento será reportado por escrito por los profesores, personal médico adscrito o residentes de mayor jerarquía. Cada caso será analizado en apego a la normativa interna y en el seno del Comité de Enseñanza.

Artículo 29. Los residentes de entrada directa que tengan sanciones en el expediente no podrán participar en el proceso de admisión para especialidades de entrada indirecta o posgrados de alta especialidad en esta Institución.

Artículo 30. Las acciones del personal médico residentes (sic) del Instituto Nacional de Pediatría que deriven en la no promoción y cancelación definitiva del nombramiento serán analizadas por el Comité de Enseñanza.

GLOSARIO

Actividad clínica: Conjunto de actividades descritas y calendarizadas en el programa operativo, adicionales a las que el personal médico residente debe realizar durante la jornada, en la Unidad Médica Receptora de Residentes en la que está adscrito o asignado.

Asesoría: Actividad de apoyo formativo durante el desarrollo de las actividades del personal médico residente, como la supervisión, demostración, observación o tutoría directa, presencial o a distancia, otorgadas por el profesorado de la especialidad y el personal institucional a través de los mecanismos determinados por la Institución de Salud, con el objeto de orientar la toma de decisiones mediante la sugerencia, ilustración, opinión e indicaciones, que favorezcan la atención de las niñas, niños o adolescentes.

CADEMEQ: Centro de Adiestramiento de Destrezas Médico Quirúrgicas.

Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud: Órgano de consulta, asesoría y apoyo técnico para las secretarías de Salud y de Educación Pública y para otras dependencias e instituciones del sector público, así como un ámbito de consenso entre diversas instancias de los sectores público, social y privado en asuntos de común interés en materia de formación de recursos humanos para la salud.

Constancia de seleccionado: Documento que otorga la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud a través de la unidad administrativa competente a quienes fueron seleccionados mediante el Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas. Esa constancia sólo es válida para ingresar a la especialidad de entrada directa y el ciclo académico que en ella se especifique.

Guardia o Actividad clínica complementaria: Conjunto de actividades académicas y asistenciales de formación complementaria, descritas y calendarizadas en el

REGLAMENTO DEL PERSONAL MÉDICO RESIDENTE DE LOS CURSOS DE ENTRADA DIRECTA, INDIRECTA Y POSGRADOS DE ALTA ESPECIALIDAD EN MEDICINA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA

programa operativo, adicionales a las que el personal médico residente debe efectuar durante la jornada de actividades en la unidad médica receptora de residentes al que está adscrito o asignado.

INP: Instituto Nacional de Pediatría.

Institución de Educación Superior: Organización académica, pública o privada, que cuenta con reconocimiento de validez oficial de estudios, facultada para otorgar el aval de cursos de especialidades a través de las residencias médicas.

Institución de Salud: Entidades y dependencias de la administración pública, tanto federal como local y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, con capacidad para ofrecer servicios de salud y responder de su orden estructura y prestación de servicios médicos en una o más unidades médicas receptoras de residentes.

Institución de Salud: Entidades y dependencias de la administración pública, tanto federal como local, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, con capacidad para ofrecer servicios de salud y responder de su orden, estructura y prestación de servicios médicos en una o más unidades médicas receptoras de residentes.

Jornada: Número de horas en días hábiles señaladas en el programa operativo de la especialidad, en las que el personal médico residente debe desarrollar funciones y actividades académico-asistenciales.

Médico Residente: Profesional de la medicina con título profesional expedido por la institución de educación superior que cuente con reconocimiento de validez oficial de estudios y que ingresa a una Unidad Médica Receptora de Residentes para realizar una residencia médica a tiempo completo.

NOM: Norma Oficial Mexicana.

Profesor Adjunto: Personal médico especialista adscrito en la unidad médica receptora de residentes, con reconocimiento de la institución de educación superior que avala la especialidad, que coadyuva con el profesor titular en la planeación, conducción y evaluación de una residencia médica.

Profesor titular: Personal médico especialista adscrito en la unidad médica receptora de residentes, con nombramiento de la institución de educación superior, responsable de la planeación, conducción y evaluación de una residencia médica.

Programa académico: Documento emitido por la institución de educación superior que contiene los elementos del plan de estudios de la residencia médica correspondiente.

REGLAMENTO DEL PERSONAL MÉDICO RESIDENTE DE LOS CURSOS DE ENTRADA DIRECTA, INDIRECTA Y POSGRADOS DE ALTA ESPECIALIDAD EN MEDICINA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA

Programa operativo: Documento que describe las actividades que debe realizar el personal médico residente, para desarrollar el programa académico de la residencia médica correspondiente en las unidades médicas receptoras de residentes.

PUEM: Plan Único de Especializaciones Médicas

Residencia médica: Conjunto de actividades académicas, asistenciales y de investigación que debe cumplir el personal médico residente dentro de las unidades médicas receptoras de residentes, durante el tiempo estipulado en los programas académico y operativos correspondientes.

Rotación de Campo: Conjunto de actividades de carácter temporal contenidas en el programa operativo que debe realizar el personal médico durante el año de la residencia médica correspondiente.

Rúbrica: Hoja de concentración de evaluación del residente.

Sede: Unidad médica receptora de residentes, reconocida por la unidad administrativa competente y la institución de educación superior, que cumple con la infraestructura, equipamiento y plantilla de profesores necesarios para que en ella se pueda desarrollar la totalidad o la mayor parte de los programas académico y operativo de la especialidad médica.

Sistema Nacional de Residencias: Conjunto de dependencias e instituciones de salud responsables de la organización y funcionamiento de las residencias médicas para la formación personal médico especialista, mediante la coordinación con instituciones de educación superior reconocidas y de conformidad con los objetivos y prioridades del (sic) Médicas.

SS: Secretaría de Salud Federal.

Subsede: Unidad médica receptora de residentes de las instituciones de salud, en los que de manera alterna pueden desarrollarse parte de los programas académico y operativo de la especialidad médica.

UNAM: Universidad Nacional Autónoma de México.

Unidad administrativa competente: Instancia administrativa de la Secretaría de Salud responsable de conducir la política nacional para la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud; proponer, promover y vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud, así como de normar, controlar y evaluar la asignación de plazas de residencias médicas, en coordinación con las instituciones de salud.

REGLAMENTO DEL PERSONAL MÉDICO RESIDENTE DE LOS CURSOS DE ENTRADA DIRECTA, INDIRECTA Y POSGRADOS DE ALTA ESPECIALIDAD EN MEDICINA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA

Unidad Médica receptora de residentes para rotación de campo: Aquélla donde el personal médico residente debe llevar a cabo actividades asistenciales de manera temporal durante el último año de su residencia médica, de acuerdo con lo establecido por la unidad administrativa competente y conforme a lo previsto en el programa operativo de la especialidad médica.

Unidad Receptora de Residentes: Establecimiento para la prestación de servicios de atención médica o bien, áreas o servicios de las instituciones de salud que cumplen como escenario académico, en el cual el personal médico residente debe realizar las residencias médicas.

VALIDACIÓN

Reglamento del personal médico residente de los cursos de entrada directa, indirecta y posgrados de alta especialidad en medicina del INP. Noviembre 2024, revisión no. 0.

CONTROL DE EMISIÓN

	Revisó	Autorizó
Nombre	Dra. Nancy Evelyn Aguilar Gómez	Dr. Aarón Pacheco Ríos
Cargo o puesto	Encargada de la Subdirección de Programación y Evaluación Educativa	Encargado de la Dirección de Enseñanza
Firma		
Fecha de autorización	11/Noviembre/2024	11/Noviembre/2024